

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LOS NOTARIOS EN EL ÁMBITO DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contempla la participación de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En el mismo sentido, el artículo 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana regula la consulta pública previa, estableciendo en su apartado primero que con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ofrecerá a la ciudadanía información sobre sus antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles soluciones alternativas, y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática.

Las alegaciones, sugerencias y observaciones deberán ser remitidas en los 15 días naturales siguientes a la publicación de este informe a través de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica: dgtributosvalencia@gva.es.

Con dicha finalidad se ofrece información sobre los diferentes aspectos de este proyecto normativo a fin de facilitar su comprensión y valoración.

ANTECEDENTES DE LA NORMA	El artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, establece en su apartado 1, que la Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan. El citado artículo añade, en su apartado 2, que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, han supuesto la implantación de la administración electrónica. En concreto, el artículo 3.2 de la citada Ley 40/2015 establece la obligación de las administraciones públicas de relacionarse entre sí a través de medios electrónicos, de
--------------------------	---



	<p>manera que se asegure la interoperabilidad y seguridad de la información, así como la protección de datos de carácter personal.</p> <p>Las obligaciones en materia de tramitación electrónica se desarrollan mediante el Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. La tramitación electrónica, en definitiva y como se establece en el preámbulo de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, busca «una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico que no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados».</p>
<p>PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA</p>	<p>La Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, modifica el artículo 31 de la Ley del notariado de 28 de mayo de 1862, con el fin de regular un protocolo electrónico que refleje las matrices de los instrumentos públicos y la posibilidad de consulta digital, estableciendo que «solo el notario a cuyo cargo esté el protocolo podrá dar copias de él. El notario insertará en la copia autorizada electrónica un código seguro de verificación [...] El código seguro de verificación será el instrumento técnico para que el otorgante o tercero a quien aquel entregue dicho código pueda, a través de la sede electrónica notarial, acceder con carácter permanente a la verificación de la autenticidad e integridad de la copia autorizada electrónica del documento notarial, así como conocer las notas ulteriores de modificación jurídica y de coordinación con otros instrumentos públicos».</p> <p>Por otra parte, el artículo 52 del Real decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, establece la obligación de los notarios de consignar en los documentos sujetos a su fe pública determinadas advertencias fiscales para los interesados. La obligación de información a los otorgantes por parte del notariado de las consecuencias jurídicas de los actos que autorizan también se desprende del artículo 17 bis, apartado segundo, letra a de la Ley del</p>



	<p>notariado de 28 de mayo de 1862, así como del Decreto de 2 de junio de 1944, por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del notariado.</p>
<p>NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>Atendiendo a todo ello resulta necesario dictar una nueva regulación, en sustitución de la contenida en la Orden 22/2013, de 13 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan las obligaciones formales de los notarios en el ámbito de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, para conseguir una mayor seguridad jurídica e informática.</p>
<p>OBJETIVOS DE LA NORMA</p>	<p>La presente modificación tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Sustituir la aportación por los notarios de la copia simple electrónica de los documentos por ellos autorizados por la copia autorizada electrónica con código seguro de verificación, que permite a través de la sede electrónica notarial el acceso con carácter permanente para verificar la autenticidad e integridad de esa copia autorizada electrónica del documento notarial, así como las notas de modificación jurídica y de coordinación y comunicaciones judiciales o administrativas que se refieren al negocio jurídico documentado.- Asimismo, se recoge la obligación de los notarios con destino en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana de consignar advertencias de carácter tributario en los documentos que autoricen cuando estos contengan hechos imponible sujetos al impuesto sobre sucesiones y donaciones o al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
<p>POSIBLES SOLUCIONES, ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS</p>	<p>Se considera que la regulación de este proyecto de decreto es adecuada para la consecución de los objetivos que pretende.</p>